

FIESTA OFICIAL DEL 15 DE AGOSTO

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES



-FIESTAS OFICIALES-

Artículo 37. Descanso semanal, fiestas y permisos ... *Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable*

Según indica la Ley las **Fiestas Oficiales** equivalen y por lo tanto tienen la misma categoría y tratamiento que los descansos en fiestas semanales. Dice el **Estatuto** que son **retribuidas y no son recuperables**, por lo tanto se ha de entender que si no vienes a trabajar no te pueden descontar nada. En caso de venir a trabajar las horas que realices tendrán carácter de horas extraordinarias.

-HORAS EXTRAS-

Artículo 35. Horas extraordinarias ... *La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo o contrato individual de trabajo...*

La ley permite que, pese a ser voluntaria la realización de **horas extras**, si en convenio se acuerda lo contrario se convierten en obligatorias, hasta un máximo de 80 horas al año, y eso es lo que precisamente se aplica en **TB** gracias a los convenios firmados por **CCOO SIT y UGT**

CONVENIO DE AUTOBUSES 1998/2001

Artículo 53 Horas extraordinarias ...*Dado que todas las horas extras que se realizan son producto de la distribución de turnos de trabajo y derivada de la naturaleza del servicio público que esta entidad presta, las mismas son de obligado cumplimiento.*

Como se lo permite el **Estatuto**, y como estos temas a nuestros "sindicalistas" no les afectan, pactaron con la empresa la **obligación de hacer horas extras**. Menos mal que la ley no permite hacer más de 80 horas porque sino tendríamos que trabajar todas las fiestas oficiales. El lo referido a la **Fiestas Oficiales** las horas extras (días que hay que trabajar o descansar) el convenio los distribuye en dos grupos.

Artículo 50 Fiestas Oficiales ...*se procederá a la asignación de las fiestas oficiales, de todo el año en diciembre del año anterior, establecido y aprobado por la Comisión de Explotación. A tal efecto, en diciembre de cada año se realizará la asignación en un cuadro personalizado para las fiestas oficiales del año siguiente...*

El **Artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores** obliga a exponer el calendario laboral: *Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo*

Una vez publicado y aceptado este **calendario laboral** no se puede modificar ya que la empresa incurriría en una falta por **MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**. Como esta circunstancia ya la sabe la empresa lo que hace cada año es pedir tu consentimiento de cambio de calendario. Cuando te pide que firmes el grupo de **fiestas oficiales** que prefieres también te esta diciendo que **le autorizas a quitarte las fiestas necesarias si ello fuera preciso**.

Si no has firmado ninguna petición de grupo de fiestas y la empresa te asignó en su día el **grupo B**

**¡¡HAZ LA FIESTA DEL DÍA 15 DE AGOSTO,
ES TU DERECHO!!**